

RESOLUCIÓN RTV-299-11-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 226 que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, prescribe que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, el Artículo 19 de la Ley Ibídem, prescribe que: *"Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública entre el Superintendente de Telecomunicación y el concesionario, previa resolución favorable del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.- El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Consejo amplíe dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliere esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia.- Para su plena validez, dicha escritura deberá ser anotada en el Registro de Concesiones que, para este efecto, llevará la Superintendencia."*

Que, el segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009), dispone que: *"Las disposiciones de este Reglamento en cuanto a lo previsto en el Art. 8, no serán aplicables a los trámites anteriores que en base a los informes técnicos y legales se encuentren en conocimiento del Consejo cuando se haya dispuesto la publicación por la prensa para posibles impugnaciones."*

Que, el Artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009), dispone que: *"Cumplido el trámite previsto en los artículos anteriores de este Reglamento, el Consejo autorizará la concesión y la correspondiente celebración del contrato de concesión mediante escritura pública, que deberá ser suscrita por el Superintendente de Telecomunicaciones en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, previa a la cancelación de los derechos de concesión a que se refiere el número 4 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; El contrato de concesión cumplirá con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión."*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Audio y Video por Suscripción vigente, establece: *"Las solicitudes que se encuentran en proceso de otorgamiento del título habilitante para Sistemas de Audio y Video por Suscripción, que no fueron conocidas y resueltas por el EX-CONARTEL y el CONATEL en aplicación del artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión y Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción,*



deberán actualizar la documentación establecida en el Artículo 8, inciso cuarto, de acuerdo a los formularios que establezca para el efecto el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.”

Que, los Artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”*

Que, mediante comunicación ingresada en el ex – CONARTEL el 08 de febrero de 2008, el señor Ángel Isidro Ñauta Jeston, solicita la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará “LUZ DE ESPERANZA”, para servir a la ciudad de Pablo VI con extensión de red hacia la ciudad de Huamboya, provincia de Morona Santiago.

Que, el ex – CONARTEL mediante Resoluciones 5591-CONARTEL-09 y 5592-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, resolvió disponer que en el término de quince días se realice la publicación en la prensa, para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación cualquier persona pueda impugnar conforme a la Ley el trámite de esta autorización.

Que, el ex – CONARTEL mediante Resolución 5792-CONARTEL-09 de 29 de abril de 2009 resolvió otorgar el término de 60 días a favor del peticionario para el cumplimiento de los requisitos dentro del trámite de esta autorización.

Que, mediante oficio ITC-2009-2934 de 23 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones informó a este Organismo que el señor Ángel Isidro Ñauta Jeston ha cumplido con la presentación de requisitos señalados en el Art. 15 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009).

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones mediante memorando DGGST-2010-0157 de 12 de febrero de 2010, remitió a la Dirección General Jurídica, el informe técnico con el proyecto de Resolución con los datos técnicos de esta solicitud.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2010-1061 de 22 de junio de 2010 emitió el respectivo informe legal favorable de esta solicitud.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2011-2638 de 05 de septiembre de 2011, concluyó que: *“...se ratifica en el criterio emitido en los memorandos antes descritos, los cuales concuerdan con el criterio de acoger el pronunciamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido en el Oficio ITC-2011-1702 de 03 de junio de 2011, en el cual se considera que el Consejo debe continuar con el trámite de concesión de todas las personas naturales y jurídicas a las cuales ya se les autorizó la publicación en la prensa anterior a la fecha de expedición de la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009, observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, los cuales no requerirían del informe financiero para ser conocidos y resueltos por el CONATEL.”*

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones mediante memorando DGGST-2011-1012 de 21 de septiembre de 2011, en base al criterio legal emitido por la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2011-2638 de 05 de septiembre

de 2011, remitió al Secretario Nacional de Telecomunicaciones los informes técnicos y legales de esta solicitud, para que por su intermedio sean enviados al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL.

Que, mediante oficio SNT-2011-1465 de 23 de septiembre de 2011, en base al criterio legal emitido por la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2011-2638 de 05 de septiembre de 2011; se remite los informes técnicos y legales favorables elaborados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "LUZ DE ESPERANZA", para servir a la ciudad de Pablo VI con extensión de red hacia la ciudad de Huamboya, provincia de Morona Santiago, a favor del señor Ángel Isidro Ñauta Jeston, misma que cuenta con las Resoluciones 5591-CONARTEL-09 y 5592-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, de publicación en la prensa anteriores a la fecha de expedición de la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009; y, que se encuentra para la fase de suscripción del contrato como lo establece el artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09).

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General, el Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, el Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para operación de estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Autorizar a favor del señor Ángel Isidro Ñauta Jeston, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "LUZ DE ESPERANZA", para servir a la ciudad de Pablo VI con extensión de red hacia la ciudad de Huamboya, provincia de Morona Santiago, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
NOMBRE COMERCIAL	LUZ DE ESPERANZA			
TIPO DE SISTEMA	Comercial Privado			
SOLICITANTE	Ángel Isidro Ñauta Jeston			
COBERTURA	Ciudad de Pablo VI con extensión de red hacia la ciudad de Huamboya, provincia de Morona Santiago.			
UBICACIÓN DEL HEAD END	Calle Padre Formaggio y Calle Cuerpo de Paz s/n, Pablo VI. 78° 01' 05"W; 01° 55' 41" S; 1070 m.s.n.m.			
ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE	Nº	DIÁMETRO [m]	BANDA	SATÉLITE
	1	3.1	Banda C	NSS 806
	2	3.1	Banda C	INTELSAT 1R
	3	3.1	Banda C	INTELSAT 805
	4	3.1	Banda C	INTELSAT 9
	5	3.1	Banda C	SATMEX 5
	6	1.2	Banda Ku	HISPASAT
RED TRONCAL DE DISTRIBUCIÓN Y ABONADO	RED TRONCAL	RED DE DISTRIBUCIÓN	RED DE ABONADO	NIVEL DE SEÑAL
	Fibra Óptica/ RG-500	RG-11/U	RG-6	10.75 dBmV

79

ENLACE DE INTERCONEXIÓN		TRAYECTO	RED TRONCAL DE ENLACE
		Head – End (Pablo VI) – Huamboya	Fibra óptica Cable coaxial RG-500 Cable coaxial RG-11
SOLICITA CANAL LOCAL	SI	X	NO

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL SOLICITADO

TIPO DE CANAL LOCAL SOLICITADO	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA		
EL ESTUDIO DE INGENIERÍA CONTIENE:			
Especificación de los equipos para almacenar la programación del Canal Local	SI	X	NO
Especificación de los equipos que se utilizará en los estudios del Canal Local	SI	X	NO
Canal cable de Operación del CANAL LOCAL	5 (76 - 82 MHz)		

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: LUZ DE ESPERANZA		ÁREA DE COBERTURA: PABLO VI Y HUAMBOYA	
Nº	CANAL	DESCRIPCIÓN	ORÍGEN/SATÉLITE
1	2	RTU	NACIONAL/ INTELSAT 805
2	3	UNSIÓN TV	NACIONAL/ INTELSAT 805
3	4	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ OFF AIR
4	5	CANAL LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA
5	6	ECUAVISIA	NACIONAL/ SATMEX 5
6	7	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5
7	8	GAMAVISIÓN	NACIONAL/ OFF AIR
8	9	CANAL 9 (XHTVL)	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
9	10	CANAL 10	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
10	11	TELESISTEMA	NACIONAL/ INTELSAT 805
11	12	ECUATV	NACIONAL/ NSS 806
12	13	TELETRECE	INTERNACIONAL/INTELSAT 805
13	14	TELEMUNDO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 1R
14	15	PANAMERICANA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
15	16	DOCU TV	INTERNACIONAL/ HISPASAT
16	17	FOX SPORT	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
17	18	NATIONAL GEOGRAPHIC	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
18	19	UNIVERSAL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
19	20	FOX PELÍCULAS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
20	21	CITY TV	INTERNACIONAL/ NSS 806

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la autorización otorgada, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Ciudad de Pablo VI con extensión de red a la ciudad de Huamboya, provincia de Morona Santiago.
-------------------	--

79

s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
n_v (CANALES DE VIDEO)	16
n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUÍA)	0

ARTÍCULO TRES.- Disponer que el señor Ángel Isidro Ñauta Jeston, proceda a cancelar los derechos de concesión que correspondan por el plazo autorizado, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la suscripción del respectivo contrato de concesión, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CINCO.- La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al solicitante, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M., el 15 de Mayo de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL